**Nota DNC N° 10253 /2021**

**Asunción, 31 de mayo de 2021.**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 398328 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Provisión de Almuerzo Escolar con fondos de FONACIDE en el marco de la Emergencia Sanitaria. |
| Entidad | MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZU. |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. En el contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria remitido se observa la ausencia de la firma del órgano del control interno, esto no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente. *Consideración Normativa: Ley N° 6672/21 Art. 174. -*
2. No hemos observado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al dictamen de acreditación del supuesto de excepción y el acto administrativo que lo aprueba. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20 Art. 7. inc. "a". –*
3. No hemos observado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la justificación de la adopción de la modalidad de contrato abierto. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 4° inc. "c". –*
4. En el Contrato remitido en la clausula 6ta. Se indica: "…El plazo de la vigencia de este Contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones…" (sic) sin embargo esto no se ajusta a lo establecido en la Resolución DNCP N° 4576/2020 en la cual establece que para los procesos en los que se adopta la modalidad de contrato abierto, se debe establecer concretamente el plazo de vigencia de contrato en el PBC. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 3° - 2° párrafo. -*
5. En el SICP en la pestaña de Productos/Bienes/Servicios no se ha indicado que se aplica la modalidad de contrato abierto, como a su vez no se han cargado los datos correspondientes a las cantidades mínimas y máximas tal y como se indica en el Informe de Evaluación remitido. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. Inc. "a" numeral "5". -*
6. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de


EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**

UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. -*

7. Recordamos a la convocante que, respecto a la autorización del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), debe dar cumplimiento a la Resolución del MEC N°9460/18 por la cual sea prueban los lineamientos técnicos y nutricionales para la implementación del Programa de Alimentación Escolar del Paraguay – PAEP, en instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada. *Consideración Normativa: Resolución MEC N° 9460/18.-*

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: uurunaga@dncp.gov.py**